

**JUAN JUANDE FERNANDEZ SANCHEZ-VALVIDE**, Brigada de Infanteria, con destino en el Regimiento de Infanteria Gerona numero 18 Secretario del P.S.O. numero 6042-40 instruido contra **PASCUAL LASALA MUÑOZ** y otro, por el delito de auxilio a la rebelion, del que es Jefe Instructor el Teniente de Infanteria con destino en el mismo Cuerpo, **DON RAMON MONTERO SUAREZ**.

**ZARAGOZA**

**CERTIFICO:** que a los folios que se citan hay las actuaciones siguientes:

**S A N X U N C I A - Folio 110 -** En Zaragoza a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. - Habiendo en Consejo de Guerra de Cuerpo, para ver y fallar la causa sumaria numero 6042-40 instruida contra los procesados **Baldados del Regimiento de Infanteria numero 18 PASCUAL LASALA MUÑOZ, y CALIXTO MONTESINOS ARIZA**, tenida la lectura de la misma hecha por el Instructor los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y manifestaciones de los procesados, siendo Vocal Ponente del oficial 1º del 6º del C.J.M. **DON ANTONIO SAN CRISTOBAL FERRANDEZ** y **RESULTANDO:** Hechos probados, y así se declaran que el procesado **PASCUAL LASALA MUÑOZ**, soltero, labrador, natural y vecino de Zaragoza de veintres años de edad, que carece de antecedentes penales y posee instrucción, de buena conducta moral y pública, aunque perteneciente a la C.N.T. se incorporó al ser llamado a su reclutamiento al Ejército Nacional, en agosto de 1937, ingresando en el Regimiento de Infanteria Gerona numero 18, siendo hecho prisionero por las fuerzas rojas en el Frente de Teruel en el mes de Diciembre de 1937, estando detenido en el Penal de San Miguel de los Reyes, pasando despues a Cardena, donde denunció ante los jefes rojos a su compañero Felix Royo Lahera, de que era fascista y de que habia salido voluntariamente para fusilar a personas izquierdistas, lo que costó a éste le dieran varias palizas, y ser encarcelado en celda de castigo, dándole la comida con cemento y con gran cantidad de sal. - El procesado obligaba a sus compañeros a que levantasen el puño y hacia manifestaciones de que algunos de ellos, debían fusilarlos para lo que él se ofrecia, teniendo amistad con los guardianes rojos, siendo nombrado cabo de grupo, que tenia por misión la distribución de la comida y gozaban de mayor libertad, siendo puesto en libertad pasado algunos meses ingresando en el Ejército rojo por estar llamado a su reclutamiento, y por haberlo solicitado así el procesado, estando en el frente del Ebro. - **RESULTANDO:** Hechos probados y así se declara que el procesado **CALIXTO MONTESINOS ARIZA**, de veintidos años de edad, soltero, labrador natural y vecino de Salillas de Jalen (Zaragoza) que carece de antecedentes penales, y posee instrucción, de ideas izquierdistas, habiendo sido fundador de la U.G.T. en su pueblo, ingresando en el Ejército Nacional, al ser llamada su quinta, haciéndole en el Regimiento de Infanteria Gerona numero 18, siendo hecho prisionero por las fuerzas rojas en Diciembre de 1937, en el frente de Teruel, y estando detenido en el Penal de San Miguel de los Reyes y Castillo de Cardena, y en un campo de concentracion en Guinera (Lerida) haciendo labor que edificacion sus compañeros de antifascistas, confirmando como testigo la denuncia que habia sido presentada contra su compañero **FELIX ROYO LAHERA**, de que era fascista, y que habia salido voluntario para fusilar a personas izquierdistas, lo que le costó a éste le dieran grandes palizas y ser encarcelado en celdas de castigo, dándole la comida con cemento y gran cantidad de sal. - El procesado obligaba a sus compañeros a levantar el puño y hacia manifestaciones de que algunos de ellos debían ser fusilados, para lo que él se ofrecia, siendo nombrado cabo de grupo lo que tenia por misión el reparto de la comida y otros servicios similares siendo puesto en libertad pasado algunos meses para ingresar a petición propia en el ejército rojo, estando llamada su quinta y actuando en el frente del Ebro. **CONSIDERANDO:** Que los hechos expuestos en los anteriores Resultandos son constitutivos de serios delitos de auxilio a la rebelion, previstos y penados en el articulo 240, parrafo 1º del C.J.M. del cual son responsables los procesados en concepto de autores no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad, en cuanto al procesado **PASCUAL LASALA MUÑOZ**, y dándose en cuanto al otro procesado **CALIXTO MONTESINOS ARIZA**, la circunstancia atenuante muy calificativa de falta de perversidad que señala el articulo 173 del expresado Cuerpo legal, ya que su actuacion no fue espontanea en lo que se refiere a la denuncia, sino motivada, por la del otro procesado. - **CONSIDERANDO:** Que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir a los procesados, sin que proceda fijar por ahora su cuantia que lo sera por procedimiento aparte conforme determina la Orden de 9 de Marzo de 1939. - **VISTOS** los preceptos citados y demas de aplicacion. **FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos a los procesados a la pena siguiente, como autores de los delitos ca-

lificadas anteriormente para PASJUAL LASALA MUÑOS, la 12-años y un día de reclusión menor, y accesorias de inhabilitación absoluta, y para CALIXTO MONTESINOS ARIZA, la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento los será de ahora la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida a resultos de esta causa. -En cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. El Consejo estima no procede proponer la modificación de las penas impuestas a tenor de lo que dispone las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero 1940. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -MIGUEL RODRIGUEZ MONSERRA. -NICOLAS LACASTA AYERZUREN. -ELACIO GALAN MORENO. -JOAQUIN MARRAQUI. -ANDRES SANZ ZAPATER. -MANUEL ALFOZANO CASTILLA. -ANTONIO SAN CRISTOBAL. -Todos rubricados.

DICTAMEN AUDITORIAL. - Folio 113. - "Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha visto con atención el procesado Pascual Lasala Muñoz a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas, a tenor del artículo 240 párrafo 1º del C. de J.M. con las accesorias legales de inhabilitación absoluta; al procesado CALIXTO MONTESINOS ARIZA a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con el agravante muy calificado de falsas de versitud a tenor del artº. 240 párrafo 1º del C. de J. M. con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí es innecesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. - Igualmente es conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación en la misma, haciéndola firme y ejecutiva, si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Jefe Instructor para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales les elevará seguidamente a nueva consulta sobre estadística. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza 19 de Mayo de 1941. - El Auditor-Ilustre-Rubricado. - Hay un sello en tinta en que se lee 5º Región Militar-Auditoria de Guerra"

DECRETO DE APROBACION. - Folio 116. - " En Zaragoza a 21 de Octubre de 1941. - De conformidad con el anterior Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado Pascual Lasala Muñoz a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la accesorias legales de inhabilitación absoluta y al procesado CALIXTO MONTESINOS ARIZA a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio, siendo a ambos de ahora el total de tiempo de prisión preventiva sufrida, por razón de esta causa. - En cuanto a las responsabilidades civiles se fijaran tambien para ambos con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Vuelva lo actuado a su Instructor, Jefe del Regimiento Intendencia Gerona Nº. 18 para la práctica de lo demás que se propone. - El Comandante General-Monasterio-Rubricado"

Y para que conste y surta los efectos necesarios, excido el presente con el Vº. Bº. del señor Jefe, en Zaragoza a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



*Alfonso Fernández de la Haza*

CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

12345 ESTADO MAYOR

A. A.

Telegrama Postal

SECCION Justicia 39.

NUMERO

51

Zaragoza 4 de noviembre de 1941

El General jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón

al Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Plaza

Remito a V.S. testimonio que se acompaña, deducidos del P. S. O. n.º. 6042-40 instruidos contra PASCUAL LASALA MUÑOZ, y CALIXTO MONTESINOS ARIZA, a sus efectos.

De O. de S. E.  
EL CORONEL JEFE DE E. M.  
P. O.

*Ruiz del Cañal*



NCIA.—Contéptase haciéndolo referencio a la feha y Sección



1989



1. Seas in sic.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6042 del año 1940 contra *Sabato Mont-*

*terinos Ariza* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de *mayo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de *mayo* de 1943.

Señores

*Villar*  
*Dejato*  
*Bakalá*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

